Al contestar cite estos datos: Fecha: 21/10/2026 09:17 AM
Radicado de Envio: 2026100003272
Enviado Por: CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA

Doctor
JOHAN JAIR CABEZAS GUTIERREZ
Secretario General y de Gobierno
Carmen de Apicalá Tolima.

Ref.: Insumo jurídico para dar respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor **Emir Cabrera Barrera** (C.C. **79.913.115**).

Considerando que la petición va dirigida a la alcaldía municipal, y que por lo tanto deberán unificar la respuesta al interesado me permito suministrarle la información requerida y que se encuentra en los registros de la empresa.

RESPUESTA A LA PRIMERA CONSULTA: Procesos Sancionatorios Ambientales Terminados-

Con respecto a las actuaciones definitivas adelantadas desde el 21 de julio de 2009 hasta la fecha, se reporta **un (1) proceso sancionatorio ambiental con decisión de fondo en primera instancia**:

- **Autoridad Ambiental:** Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), Oficina Territorial Oriente.
- **Número de Expediente: SAN 03895**.
- **Fecha de Inicio: 21 de febrero de 2023**, mediante la expedición de la Resolución No. 00783.
- **Decisión Final: Resolución No. 343 del 07 de noviembre de 2025**. A través de este acto, se declaró responsables a título de culpa al **Municipio de Carmen de Apicalá** y a **DAGUAS S.A. E.S.P.** por el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratamiento previo y por carecer de un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) vigente.

Información complementaria sobre los literales solicitados (a, b, c y d):

a) Tipo de Sanción y RUIA: No se impuso multa pecuniaria. En aplicación del principio de favorabilidad, CORTOLIMA decretó una sanción de **Trabajo Comunitario** consistente en la siembra y mantenimiento de **1.000 individuos arbóreos** de especies nativas en las rondas hídricas afectadas. Por ende, al no existir sanción monetaria, no se registran pagos ni rubros presupuestales afectados. Sin embargo, el artículo séptimo de la resolución ordenó explícitamente la **inclusión de los dos entes en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA)**. El documento se adjunta en formato PDF.

b) Resoluciones de exoneración: No aplica. La entidad no fue exonerada de responsabilidad en este proceso.

Alcaldía del CARMEN De Apicalá

Remitente: DAGUAS S.A. E.S.P. - Area: 20
Destino: JOHAN JAIR CABEZAS GUTIER
Fecha: 2026-10-21 09:36:09 Folios: 3
ACA-RE-2026-00006881

c) Actos de archivo definitivo: No aplica para este expediente, al haberse proferido un fallo sancionatorio.

d) Actos de cesación de procedimiento: No aplica. La solicitud de cesación del procedimiento invocada previamente por la defensa técnica bajo el argumento de contar con un amparo legal fue expresamente **desestimada** por la autoridad en la decisión de fondo.

RESPUESTA A LA SEGUNDA CONSULTA: Procesos Sancionatorios Ambientales en Curso

Actualmente se reporta **un (1) proceso sancionatorio ambiental en trámite activo** con recursos pendientes de resolución en la vía gubernativa:

- **Autoridad Ambiental:** Corporación Autónoma Regional del Tolima (**CORTOLIMA**), Oficina Territorial Oriente.
- **Número de Expediente: SAN-42088.**
- **Fecha de Inicio: 25 de mayo de 2023**, mediante la expedición de la Resolución No. 180. *(Nota: El pliego de cargos formal se elevó mediante la Resolución No. 413 del 24 de noviembre de 2023).*
- **Etapa Actual: Etapa de Recursos contra la decisión de fondo / Vía Gubernativa.** Contra la resolución sancionatoria del proceso (Resolución No. 050 de 2024), y el posterior Auto No. 520 del 27 de junio de 2024, que resolvió sobre pruebas, el apoderado judicial de la empresa pública interpuso formalmente **Recurso de Reposición y en subsidio Apelación** el **19 de julio de 2024**, los cuales están pendientes de ser resueltos de plano o resueltos en su instancia superior.
- **Objeto del proceso:** Presunta actividad ilícita de vertimiento puntual y directo sin tratamiento ni autorización a la fuente hídrica **Quebrada La Arenosa**, debido a la interrupción (corte) del colector de aguas residuales del municipio.

RESPUESTA A LA TERCERA CONSULTA: Condición de ente estatal como criterio diferenciador

SÍ. El Municipio y su empresa oficial descentralizada **han invocado expresamente su condición de ente estatal, sus restricciones presupuestales y su marco regulatorio tarifario** como argumentos de defensa dentro de los procesos ambientales adelantados en su contra.

Específicamente, en los descargos y alegatos de conclusión del expediente **SAN 03895** y en los recursos del **SAN-42088**, la defensa técnica argumentó que la actualización del Plan Maestro de Alcantarillado (con un costo superior a **900 SMLV**) excede la capacidad de un municipio de **sexta categoría**.

Asimismo, se alegó que los ingresos de **DAGUAS S.A. E.S.P.** están limitados por las fórmulas y regulaciones tarifarias de la **Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)** vigentes (Resoluciones CRA 825 de 2017 y 943 de 2021), constituyendo una **incapacidad presupuestal y financiera** que configuraría un eximente de responsabilidad por fuerza mayor o un criterio atenuante de la sanción.

Al correo ventanilla única y a su WhatsApp se remitieron los documentos para anexar.
Atentamente,

CESAR AUGUSTO CORDOBA ZARTA
Gerente DAGUAS S.A. E.S.P.

Proyecto Luis Alberto Marin Malatesta
Asesor Jurídico Externo Gerencia

DAGUAS
S.A. E.S.P. OFICIAL
Desempeño competitividad y calidad de vida
Vigilado por la SSPD